

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

RAD: 1100140030462018-01202-00.

En atención a la solicitud visible a folio 167 del cuaderno 1, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., por ser procedente se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda respecto del demandado **OSCAR HERNANDO MURILLO LÓPEZ**, en consecuencia en adelante téngase como demandados únicamente a **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. – ETIB S.A.S** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Surtido el término de traslado del llamamiento en garantía, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

77

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Intención por Estado

053
10 JUL 2020

Carla
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

09 JUL 2020

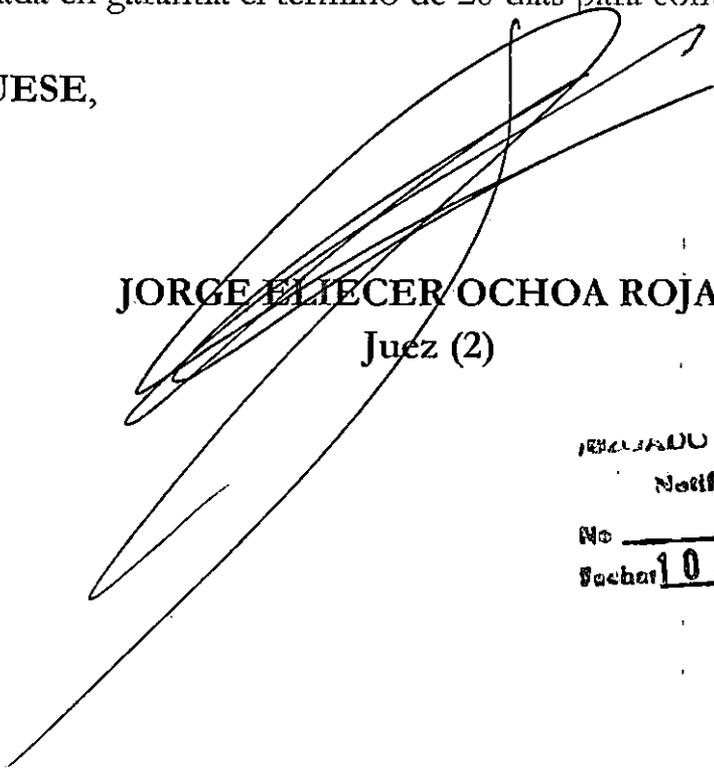
RAD: 1100140030462018-01202-00.

Teniendo en cuenta que durante el término para contestar la demanda la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. – ETIB S.A.S llamó en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. y que dicho llamamiento cumple los requisitos previstos en el artículo 65 del C.G.P., el despacho Dispone:

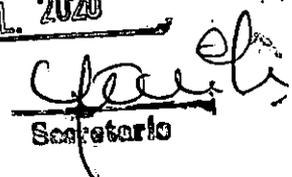
1. ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. – ETIB S.A.S contra SEGUROS DEL ESTADO.
2. NOTIFICAR por estado el presente auto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero ibídem, concédase a la llamada en garantía el término de 20 días para contestar el llamamiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
 Juez (2)

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No 053
 Fecha 10 JUL 2020

 Secretario